



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibieron algunos números del Boletín, se correspondió al distrito, disponiendo que se les hiciera saber en el momento de distribuirse, para que se acordara el día de la reunión de los señores de la Junta.

Los Secretarios ordenaron que se avisara a las Juntas de Concejalías para que se acordara el día de la reunión que deberá verificarse el día 15.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ELECCIONES.

###### Circular.

Admitidas por el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros las señoras presentadas por el Alcalde y todos los concejales del mismo que venían desempeñando dichos cargos, en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley municipal vigente y en consonancia con el 46, he acordado señalar los días 22, 23, 24 y 25, del corriente mes, para la elección de los individuos que han de constituir nuevamente el Ayuntamiento, la cual se verificará previa la oportuna distribución de las cédulas de sufragio y con sujeción a lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en la municipal de 2 de Octubre de 1877 y en la Real orden circular de 12 de Abril de 1883 inserta en el Boletín oficial de 16 del mismo en todo lo que puede tener aplicación. El ascenso a que se refiere el art. 81 de la referida ley electoral, se verificará el día 29 del mismo mes y los nombres de los concejales proclamados se expondrán al público por término de 15 días, pasados los cuales se celebrará la extraordinaria de que habla el 87 para resolver sobre los puntos que menciona, dando cuen-

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

En suertile en la Imprenta de la Dirección Provincial a 7 pesetas por término de 15 días, números los cuales se coblarán a estandarizada que se publican en el Boletín de la Provincia de León, para resolver los asuntos que se refieren en el mismo, al fin de señalar el día en que han de presentarse los elegidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para inteligencia de las autoridades y electores del citado Ayuntamiento y para el cumplimiento de lo prevenido.

León 6 de Abril de 1884.

El Gobernador.

José Ruiz Corbalán.

###### Circular.

Admitidas por el Ayuntamiento de Adananzas, las señoras presentadas por el Alcalde y Concejales del mismo, D. Félix Miguel Quintana, D. Florencio Gonzalez, D. Vicente Prieto, D. Francisco Gonzalez, don Benito Cadenas y D. Santiago Ponce, cuyo número excede de la tercera parte del total de los que corresponden al municipio; en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley municipal vigente y en consonancia con el 46, he acordado señalar los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes para la elección parcial de los individuos que han de ocupar las vacantes que dejan aquellos, la cual se verificará previa la oportuna distribución de cédulas de sufragio y con sujeción a lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en la municipal de 2 de Octubre de 1877 y en la Real orden circular de 12 de Abril de 1883, inserta en el Boletín oficial de 16 del mismo, en todo lo que puede tener aplicación. El ascenso a que se refiere el art. 81 de la referida ley electoral, se verificará el día 29 del mismo mes, y los nombres de los Concejales pro-

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de índole de parte no pobre, se insertarán ordinariamente en el Boletín de la Provincia de León, para que se conozca el servicio nacional, que dimana de las disposiciones de las autoridades, por cada línea de inserción.

El rincón de los monjes distante unos 100 metros del río, desde dicho punto se medirán en dirección N. 30 metros, en dirección S. 170 metros, al O. 40 metros, al E. 560, quedando en esta forma cerrado el terreno de las 12 porterencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

León 12 de Marzo de 1884.

José Ruiz Corbalán.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de faltar la debida autorización en las filiaciones de registros desahucios, remitidas por la Comisión provincial de Barcoena al Jefe de la Caja de aquella provincia, la expresada. Sociedades fundadas en este asunto el expediente de este modo:

«Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha promovido el Capitán general de Cantabria

causa de que la Comisión provincial de Barcelona remite al Jefe de la Caja de recluta sin firma ni autorización alguna las filiaciones de los que deben ingresar en los batallones de depósito.

Habia el Comandante de dicha Caja llamado la atención de la Autoridad superior militar sobre el hecho indicado, y en su consecuencia dispuso aquella que las filiaciones se entregaran á los Jefes de los batallones para que cumplieran el párrafo cuarto del art. 124 de la ley de reemplazos, y al mismo tiempo se dirigió al Ministerio de la Guerra á fin de que gestionase lo conveniente sobre el particular.

La Sección cree que es fácil de resolver la cuestión suscitada. El art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 declara que la prosencia de los reclutas disponibles en la capital es voluntaria, si bien les exige acudir cuando y donde el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar su filiación, etc.; lo cual indica que aunque los reclutas no ingresen en Caja, deben ir precedidos de las correspondientes filiaciones al presentarse en los batallones de depósito.

Que tal es el espíritu de la ley lo demuestra que el art. 129 dispone que los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los quintos lleven á la capital las filiaciones de todos los reclutas disponibles que han de ingresar en los batallones de depósito, y es indudable que siendo dichas filiaciones documentos oficiales, deben remitirse autorizadas por las personas que las expiden, ó sea por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes.

El art. 133 de la ley dispone que los Secretarios de las Comisiones provinciales entreguen las relaciones de los reclutas disponibles que ingresen en los batallones de depósito; y como éstas tienen por precisión que ir acompañadas de las filiaciones, los Secretarios de las Comisiones provinciales han de entregarlas en la misma forma, esto es, debidamente autorizadas, á los Comandantes de las Cajas.

Las filiaciones de los reclutas disponibles que por cualquier circunstancia ingresen directamente en Caja procede que sean autorizadas por los Secretarios de las Comisiones, porque en estas corporaciones se forman.

En su virtud la Sección opina:

1.º Que las filiaciones de los reclutas disponibles que no ingresen en la Caja deban autorizarse por los Ayuntamientos.

2.º Que las de los que ingresen directamente en Caja deben ir autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 21 de Mayo de 1882. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

#### Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitán general de ese distrito que fuesen destinados á los cuerpos del Ejército varios mozos que se hallaban pendientes de observación y sobre cuya utilidad física no había aún fallado esa Comisión provincial, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre último, las Secciones han examinado el expediente instruido á instancia de la Comisión provincial de Granada con motivo de haber sido destinados á cuerpo por la Autoridad militar dos reclutas que se encontraban pendientes de observación.

Al ingresar en Caja Antonio Lopez García y Manuel Valverde Linares, sorteados en el año actual por los cupos de Galera y Ugijar, fueron declarados útiles condicionales, y por tanto pendientes de observación en el Hospital militar.

Terminada ésta, fueron reconocidos nuevamente ante la Comisión provincial dentro del plazo de dos meses que señala la ley, y de conformidad con el dictamen de los dos Facultativos nombrados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de exenciones, la expresada corporación provincial los declaró pendientes de nueva y mayor observación, la cual se dió por terminada en 30 de Abril.

No habiendo concurrido los expresados mozos á la capital el 11 de Mayo, día señalado para ser definitivamente reconocidos, la Comisión provincial en 15 del mismo mes

acudió al Comandante de la Caja, manifestando que debían presentarse ante la misma para sufrir el reconocimiento á que alude el artículo 40 del reglamento de exenciones físicas, porque solo dicha corporación podía hacer la declaración de utilidad de aquellos, los cuales no debían ser destinados á cuerpo ni incluidos en sorteo para Ultramar mientras estuvieran pendientes de reconocimiento definitivo.

El Comandante de la Caja, fundándose en que en cumplimiento de un telegrama del Ministerio de la Guerra había destinado á cuerpo todos los mozos cuya observación había excedido de dos meses, se negó á cumplir el acuerdo de la Comisión provincial.

Esta corporación acude á V. E. haciendo presente lo ocurrido y pidiendo que se dicte una disposición que ponga término á la situación en que se encuentran los mozos de que se trata, puesto que han ingresado en los cuerpos del Ejército sin haber sido declarados soldados definitivamente. Además, en el informe que se le pidió posteriormente manifiesta que cumplió con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas y en el art. 201 del de 22 de Enero del año actual.

Vistos los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, que forma parte de la ley de 8 de Enero de 1882:

Visto el art. 201 del reglamento para el reemplazo del Ejército y reservas de 22 de Enero de este año:

Considerando que disponiendo el art. 39 del reglamento para la declaración de exenciones que la comprobación de las declaraciones de los útiles condicionales se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo hubiese ingresado en Caja, la Comisión provincial de Granada no pudo ampliar dicha comprobación fuera del plazo que la misma ley señala:

Considerando que terminada la comprobación por los Facultativos destinados á practicarla en el Hospital, la Comisión provincial debió fallar definitivamente sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, previo el reconocimiento facultativo que el art. 40 del reglamento señala:

Considerando que en el presente caso la Comisión provincial debió ordenar á los Facultativos que emitieran dictamen definitivo sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, y en caso de que no lo efectuasen fallar en cumplimiento de lo preveni-

do en el expresado art. 40 del reglamento para la declaración de exenciones:

Considerando que lo dispuesto en el art. 201 del reglamento de 22 de Enero del año actual únicamente tiene aplicación cuando la declaración definitiva se hace dentro de los dos meses que puede durar la comprobación:

Considerando que es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales la definitiva declaración de utilidad ó inutilidad de los mozos sujetos á observación, y que contra sus acuerdos solo proceden los recursos que la ley señala:

Considerando que en la ley de reemplazos no se indica que el mozo cuya observación dure más de dos meses debe ingresar en el Ejército sin que definitivamente fallen su excepción las Comisiones provinciales:

Considerando que las Autoridades militares no deben oponerse al cumplimiento de los acuerdos que en virtud de lo dispuesto en la ley dictan las Comisiones provinciales:

Las Secciones entienden:

1.º Que la Comisión provincial de Granada faltó á lo terminantemente dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas no fallado dentro del plazo de los dos meses sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos de que se trata.

2.º Que la autoridad militar no debió ni pudo destinar á cuerpo á los referidos mozos sin que se dictase acuerdo definitivo declarándolos útiles para el servicio militar.

3.º Que habiendo ingresado los mozos de que se trata en el Ejército, en él habrán resultado definitivamente útiles, ó inútiles para el servicio militar, por cuya razón no procede anular su ingreso en las filas.

4.º Que conviene recordar á las Comisiones provinciales la obligación que tienen de fallar dentro del plazo de dos meses sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio militar de los mozos sujetos á observación.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo trasladado á V. S. para los fines indicados en el último extremo del mismo dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Subsecretario, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador de la provincia de...

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

MINAS.

Circular.

Por el art. 4.º de la Instrucción provisional para la Administración del Impuesto sobre el producto de la riqueza minera aprobada por Real orden de 11 de Abril de 1877, se dispone que todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal presenten por duplicado en los diez primeros dias de cada trimestre una relacion del producto de su respectiva mina, durante el trimestre anterior inmediato.

En su consecuencia está Administración recuerda á los dueños de minas radicantes en esta provincia el cumplimiento de la obligación en que se hallan de presentar dichas relaciones por lo que se refiere al último trimestre vencido, en los diez primeros dias del mes actual á fin de evitar que esta oficina provincial se vea en el sensible caso de imponerles la penalidad establecida en el art. 6.º de la mencionada Instrucción, enviándoles á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes y exigiéndoles además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que deben pagar.

Leon 2 de Abril de 1884.—Victoriano Posada.

D. Victoriano Posada, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia y Presidente de la Comision de Avalúo y repartimiento de la Contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el dia de mañana estará de manifiesto en la Oficina de dicha Comision, casa de los Guzmanes, y por el término de 15 dias, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1884-85, para que cada uno de los comprendidos en él pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídas las que produzcan.

Leon 4 de Abril de 1884.—Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

Hállandose vacante la Secretaría

de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.222 pesetas anuales, se anuncia al público á fin de que puedan solicitarla los que se crean con aptitud para su desempeño; dirigiendo á esta Alcaldia sus solicitudes con los documentos que crean convenientes para acreditar el atestado de sus méritos y servicios, todo en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Antonio Goyanes.

Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal.

Presentadas por el Depositario las cuentas municipales del ejercicio de 1882-83 y censuradas por el Ayuntamiento y Junta, quedan de manifiesto y por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que el que lo tenga por conveniente las examine y formule los reparos que crea justos, pues trascurrido dicho término serán remitidas á la Superior aprobacion.

Fuentes de Carbajal 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.—Eugenio de Torres, Secretario.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oídos:

- Vegarizena
- Roperuelos
- Escobar
- Cabrillanes
- Oencia
- La Vecilla
- Valdepiñago

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de un sujeto

desconocido, cuyas señas son: estatura bastante alta, gasta bigoto pequeño, vestia con decencia, capa y sombrero bajo negros ó muy oscuro, como de 30 y tantos años de edad; y caso de ser habido cuyo sugeto parece catalan á juzgar por el acento de la voz, ocupándole la moneda falsa que llevaré y poniéndole con esta á disposicion de este Juzgado.

Dada en Leon á 31 de Marzo de 1884.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Carlos Maria Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instruccion del Distrito de Buavista de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rodriguez y Rodriguez, natural de Vega de Espinareda, partido de Villafranca del Bierzo, en la provincia de Leon, casado, de 36 años, hijo de Luis y de Maria, que habitó en la bollería número 10 de la calle de Zurbano y hoy en la Cuesta de Arceros número 14, de estatura baja, algo grueso, con bigota rubio, pelo castaño, nariz aguileña, ojos pardos, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de hombres de esta capital para ostinguir la condena que le ha sido impuesta

en causa seguida contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sugeto y de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1884.—Carlos Maria Brú.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Valentín Suarez Valdés, Juez instructor del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: que en el dia 15 del corriente se extravió al estafetero de Destriana, Andrés Valderrey Carboja, vecino del mismo pueblo, la bolsa que en la propia fecha recogió con la correspondencia para los Ayuntamientos de Castriello y Destriana de la Valduerna, y se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en este Juzgado en el término de ocho dias, como se ha acordado en el sumario que se instruye en averiguacion de su paradero.

La Bañeza á 31 de Marzo de 1884.—Valentín S. Valdés.—De su orden, Tomás de la Poza.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	2	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	2	2	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	8	11	19	3	1	4	23	»	»	»	»	»	»	23

Leon 11 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL OR- SERIAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Vindas	TOTAL	
1				2				2	2
2	2			1				1	3
3		1		1				1	1
4				1	1			2	3
5	1			1	1			2	3
6				1				1	2
7		1		1				1	2
8	1			1				1	2
9				1				1	2
10	1			1	2			2	3
	6	3		9	5	2	1	8	17

Leon 11 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Gomez de Rozas, Comisario de Guerra de primera clase graduado, de segunda personal, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército con destino en la Fábrica de armas de esta ciudad y Secretario de su Junta Económica, de la que es Presidente el Sr. D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de Artillería y Director de dicho Establecimiento.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas con objeto de adquirir 20.000 escalabornes plantillados en tablonos de nogal para cajas de fusil modelo 1871, 5.000 cañas tambien plantilladas y 5.000 culatas aserradas de la misma madera, cuyo pliego de condiciones fué aprobado en 12 de Junio próximo pasado por el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo; se convoca por el presente á una tercera licitacion á los precios señalados seguidamente, segun orden de la expresada superior autoridad de 27 de Marzo último; advirtiendo que aquella deberá tener lugar á las doce en punto del dia 21 del actual ante la expresada Corporacion, y que las proposiciones redactadas con sujecion al siguiente formulario, deberán estenderse en papel del selló undécimo y formarse una para cada clase de los efectos citados, segun determina la condicion primera de las económicas del citado pliego, el cual estará de manifiesto todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á dos de la tarde en la oficina Intervencion de esta Fábrica, con objeto de que puedan enterarse de él, las personas

que deseen tomar parte en el remate.

Escalaborne completo plantillado en tablonos de nogal para cajas de fusil modelo 1871 á 2 pesetas.

Caña de la misma madera ó igualmente plantillada para idem á una peseta.

Culata de idéntica madera aserrada para idem á 85 céntimos de peseta.

Oviado 1.º de Abril de 1884.—Manuel Gomez de Rozas.—V.º B.º—Wenceslao Cifuentes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente, que impuesto del anuncio inserto en el número... de la Gaceta de Madrid ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... correspondiente al día... y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos ambos documentos á la contratacion en pública subasta de 20.000 escalabornes plantillados en tablonos de nogal para cajas de fusil modelo 1871, 5.000 cañas plantilladas en tablonos y 5.000 culatas aserradas, ambas de madera de nogal, se comprometo á efectuar la entrega de... lotes de á 1.000 escalabornes al precio de....; pesetas ...céntimos cada uno ó las 5.000 cañas ó las 5.000 culatas al de... céntimos de peseta una.

(Todos los precios se consignarán en pesetas y sus céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del interesado.

D. Miguel Cardenosa y Serrano, Capitan graduado Teniente Ayudante Fiscal del Regimiento Caballería de Reserva núm. 20.

No habiéndose presentado á pasar la revista oficial en el año próximo pasado, el soldado del segundo Escuadron de este Regimiento Francisco Garcia Gutierrez perteneciente al reemplazo de 1878, cuyo individuo se encontraba en los Barrios de Luna de esta provincia; y no justificando su existencia hasta el dia de la fecha al cual le instruyo la correspondiente sumaria por dicho motivo como desertor.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado soldado señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le juzgará con arreglo á ordenanza.

Leon 18 de Marzo de 1884.—Miguel Cardenosa.

D. Baltasar Fuste Creus, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Leon núm. 110.

Ignorando el paradero del soldado de la primera compañía de este Batallon Francisco Garcia Diez, natural del pueblo de Mansilla de las Mulas, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por faltar á la revista anual.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia.

Leon 15 Marzo de 1884.—El Fiscal, Baltasar Fuste.

Días	Alfama en alfombras		Alfama en alfombras		Alfama en alfombras		Alfama en alfombras		Alfama en alfombras		Alfama en alfombras		Alfama en alfombras		Alfama en alfombras		Alfama en alfombras	
	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0	9	8	7	6	5	4	3	2
1	1.54	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
2	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
3	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
4	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
5	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
6	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
7	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
8	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
9	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48
10	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48